



RADICADO: 081374089001 2022-00059

DEMANDANTES: Gabriel Gómez Saravia, Belky Gómez Saravia, Gilma Gómez Saravia, Manuel Antonio Gómez Saravia y Elvira Gómez Saravia.

CAUSANTE: Carmen Elena Saravia Muñoz (q.e.p.d.)

DEMANDADOS: Pedro Abel Gómez Solar y Herederos determinados e Indeterminados.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de Sucesión, presentado a través de correo electrónico de fecha 21/04//2022. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 23 de mayo de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de Sucesión, promovida por los señores: GABRIEL GÓMEZ SARAVIA, BELKY GÓMEZ SARAVIA, GILMA GOMEZ SARAVIA, MANUEL ANTONIO GÓMEZ SARAVIA Y ELVIRA GÓMEZ SARAVIA, en calidad de hijos de la Causante CARMEN ELENA SARAVIA MUÑOZ Q.E.P.D.) contra PEDRO ABEL GOMEZ SOLAR y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Luego de revisada la presente demanda se puede observar que no reúne los requisitos exigidos y paso a determinarlos así:

1.- Se encuentran relacionados en calidad de hijos de la causante habidos dentro del matrimonio, a los señores Manuel Antonio Gómez Saravia y a Gabriel Gómez Saravia, pero en el plenario no se encuentran anexados dichos poderes, lo cual se hace necesario por la clase de proceso, que se requiere apoderado de parte para intervenir en el mismo, también debe ser subsanado.

2.-Respecto a la señora Belky Gómez Sarabia, no se allegó el registro civil de nacimiento, documento necesario para demostrar su parentesco, por ende su vocación hereditaria, dentro de la presente actuación.

3.- Luego, nos encontramos que la demanda es dirigida contra el señor Pedro Abel Gómez Solar, en calidad de cónyuge supérstite, según lo expuesto en el libelo, pero no se evidencia anexado a la misma, el Registro Civil de Matrimonio documento necesario para demostrar en que consiste el parentesco (cónyuge) con la causante Carmen Elena Saravia Muñoz (q.e.p.d.) . por lo tanto se requiere para que lo aporten o manifiesten las razones del porque no lo pudieron hacerlo.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6eb4caec2ac1236b0ef52d6b1b09e11bd0a3a3a6a5a429cbabe0e676a42a
Documento generado en 24/05/2022 05:19:50 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 038 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial